

Tutela

alexis alvarez mejia <alexisalvarezmejia@yahoo.es>

Miércoles 2/08/2023 4:14 PM

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín <secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Pantallazo respuesta a juzgado.pdf; Correo solicitud piezas procesales.pdf; Pantallazo correo.pdf; Tutela niega recurso queja.pdf;

Señores Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE DECISIÓN PENAL (Reparto)

Medellín

Asunto: Acción de Tutela

Ref: ACCIÓN DE TUTELA – VIOLACIÓN DEBIDO PROCESO

Accionado: JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Yarumal – Antioquia

DELITO DISPARO CON ARMA DE FUEGO

CUI: 058546099059201700049 - Acusado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula 71.783.782, con domicilio en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional N°169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JONÁS DARÍO HENAO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula 15.295.500, manifiesto que instauré **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, del Municipio de Yarumal – Antioquia, por la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, principio de la doble instancia y acceso a la administración de justicia.



Señores Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA DE DECISIÓN PENAL (Reparto)
Medellín

Asunto: Acción de Tutela

Ref: ACCIÓN DE TUTELA – VIOLACIÓN DEBIDO PROCESO

Accionado: JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
 CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
 Yarumal – Antioquia

DELITO DISPARO CON ARMA DE FUEGO

CUI: 058546099059201700049 - Acusado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula 71.783.782, con domicilio en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional N°169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor **JONÁS DARÍO HENAO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula 15.295.500, manifiesto que instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, del Municipio de Yarumal – Antioquia, por la violación del derechos fundamentales al debido proceso, principio de la doble instancia y acceso a la administración de justicia.

HECHOS

PRIMERO. En la calidad anunciada y en el desarrollo audiencia de juicio oral realizada dentro del proceso penal CUI: 058546099059201700049, acusado señor JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, adelantada el día 14 de julio de 2023, presenté solicitud de nulidad ante el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, Antioquia, por la determinación tomada por el señalado Juez de admitir el desistimiento de una prueba testimonial de la Fiscalía.

SEGUNDO. Se fundamenta mi solicitud de nulidad en la negación directa de la práctica de una prueba por parte del Juez Penal del Circuito de Yarumal, a mi



defendido, quien en la oportunidad legal solicito la realización de la prueba testimonial.

TERCERO. En el desarrollo de la audiencia adelantada por el Juez Penal del Circuito de Yarumal, el día 13 de diciembre de 2022 y en la oportunidad legal la abogada de la defensa, le solicito al juez que le valiera como prueba testimonial la del señor MIGUEL ECHAVARRIA, testigo directo de los hechos.

CUARTO. Esta solicitud de testimonio del ciudadano indicado fue negada para la defensa, por cuanto esta prueba había sido pedida por parte de la Fiscal del caso y por ese sentido perdía fuerza y fundamentación el pedido por la abogada de la defensa, es decir, hubo una negación de una práctica de prueba importante, por ser este señor el testigo cercano, persona que presencié y observé los acontecimientos de manera directa, situación que se encuentra precisada en el desarrollo de este proceso penal.

QUINTO. Que el juez al negar el testimonio del señor MIGUEL ECHAVARRIA, para la defensa, igual iba a concurrir al proceso, por cuanto se encontraba aceptada esa prueba testimonial para la fiscalía.

SEXTO. Que en la audiencia de juicio oral celebrada el día 14 de julio de 2023, de manera sorpresiva la señora Fiscal del caso, renunció a la prueba testimonial del señor MIGUEL ECHAVARRIA, que el Juez Penal del Circuito de Yarumal, le había autorizado y que por este motivo le fue negada a la defensa.

SÉPTIMO. Que con esta actuación se dejó por fuera del proceso penal el testigo presencial de los hechos, el testigo con la mayor credibilidad que permitía el descubrir lo que realmente sucedió con respecto a los hechos de la causa penal, esto por cuanto tiene conocimiento directo de los hechos controvertidos.

OCTAVO. Que conforme a esto se negó a la defensa el fundamentar su teoría del caso, el demostrar la inocencia del señor JONAS DARIO, que hoy queda afectado por una decisión de la Fiscalía, que parece más una estrategia para evitar la demostración real de hechos que conlleva a determinar la inocencia de mi defendido.

NOVENO. Que, por esta determinación del Juez Penal, solicite la nulidad de lo actuación, petición que me fue negada.

DÉCIMO. Que, ante la negación de mi solicitud de nulidad, interpose los recursos legales de reposición y el de apelación, presentación con los argumentos respectivos.



DÉCIMO PRIMERO. Que, al desatar el Juez Penal del Circuito de Yarumal, los negó, con una exposición que no fue directo a la petición que efectúe y me otorgó el recurso de queja, todo esto el día 14 de julio de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, al informármeme por parte del Juez Penal del Circuito, de la otorgación del recurso de queja, iba a empezar con la exposición de la sustentación del mismo, frente a lo cual fui requerido por el citado Juez, señalándome de que si iba a sustentar el recurso y le manifesté que sí.

DÉCIMO TERCERO. Que, frente a mi respuesta de iniciar con la sustentación del recurso de queja, el Juez, me manifestó que contaba con unos días para la sustentación del recurso previa la notificación y el envío de lo acaecido en la audiencia de juicio oral celebrada el 14 de julio de 2023, en el despacho judicial.

DÉCIMO CUARTO. Que frente a las directrices dadas el Juez Penal del Circuito de Yarumal, no se seguí con mi exposición de argumentos del recurso de queja, y esperé la remisión del video y audios de la audiencia del día 14 de julio de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que por medio de oficio 445 del 17 de julio de 2023, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, me requiere para que le indique cuales son las audiencias y las copias procesales que había señalado fueran remitidas al superior, junto con la decisión tomada por el juzgado de negar los recursos de reposición y apelación interpuestos por la defensa, por la no aceptación de la solicitud de nulidad.

DÉCIMO SEXTO. Que di respuesta al oficio 445 del 17 de julio de 2023, el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, señalando que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 del Código Procesal Penal, con el fin de sustentar el recurso de queja, **con todo respeto solicito la entrega de las audiencias adelantadas por su despacho el día 13 de diciembre de 2020 y la del 14 de julio de 2023.**

Así mismo lo adelantado en las citadas audiencias, mucho agradecería el envío de las mismas al superior, para que resuelva el recurso interpuesto por el suscrito en la oportunidad procesal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, no me remitió las audiencias adelantadas el día 13 de diciembre de 2020 y la del 14 de julio de 2023, por lo cual me quedé sin lo determinado, sin los argumentos, sin los fundamentos jurídicos expuestos por el señor Juez, para negarme la solicitud de nulidad y los recursos interpuestos, por lo cual me quedé sin el insumo principal para sustentar el recurso de queja, por cuanto se trata de audiencia oral y todo lo señalado por el Juez, no lo pude escribir y mucho menos retener en la memoria.



CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa, señalando en su inciso segundo **“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”**, a su vez éste principio se desarrolla en dos principios generales del derecho procesal como son la bilateralidad de la audiencia y el principio del formalismo o de la legalidad de las formas; frente a este último principio la Doctora Beatriz Quintero de Prieto ha manifestado **“Este principio entiende que las normas estructurales del proceso tienen que corresponder, en su esencia, a su fin, que no es diverso al de permitir un procesamiento del derecho litigioso adecuado que procure la obtención de una sentencia justa: es decir de la norma sustancial concreta que en el devenir regirá la situación que antes era conflictiva, con el sello de cosa juzgada”**¹

Para definir la existencia de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, al principio de la doble instancia y al acceso a la justicia, se hace pertinente hacer un análisis de como el Código de Procedimiento Penal, consagra el trámite del recurso de queja.

Se tiene que el artículo 179 del CPP, señala que, al negarse el recurso de apelación, se puede interponer el recurso de queja, como lo indique en los hechos de esta tutela, el 14 de julio de 2023, en audiencia oral adelantada de forma presencial en el despacho del Juez Penal del Circuito de Yarumal, solite la nulidad de lo actuado, por la renuncia que hiciera la fiscal del caso, de una prueba testimonial que se le había autorizado el día 13 de diciembre de 2022.

Mi posición se fundamentó por cuanto, el testigo señor MIGUEL ÁNGEL ECHAVARRÍA JARAMILLOS, fue solicitado por parte de la defensa, pero el juzgado decidió negar esta prueba, por cuanto ya se lo había autorizado a la Fiscalía y que por ese entendido sería improcedente, teniendo en cuenta que este testigo es directo, es la persona más cercana al señor JONAS DARIO, el día de los hechos, por eso su calidad es la de haber visto y oído lo sucedido por sí mismo, de forma directa, por lo cual su versión permitirá el esclarecimiento de los hechos, por tal razón me acogí a lo establecido en el artículo 179B del CPP.

¹ QUINTERO DE PRIETO, Beatriz y PRIETO, Eugenio. Teoría General del Proceso Tomo I, Santa fe de Bogotá: Temis, 1992



Veamos:

“Artículo 179B. Procedencia del recurso de queja

“Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso.”

El día 14 de julio de 2023, en audiencia de juicio oral, el Juez Penal del Circuito de Yarumal, me negó el recurso de apelación interpuesta por la decisión de no aceptar la nulidad.

Frente a esta situación se me informo por parte del despacho de la posibilidad de interponer el recurso de queja, instrumento procesal legal, del cual hice uso y manifesté de forma expresa que lo interponía.

Inicie con el uso de la palabra y en plena audiencia de juicio oral del 14 de julio de 2023, empecé con la sustentación del mismo, siendo requerido por el señor juez, preguntándome si estaba argumentando el recurso de queja, frente a lo cual manifesté que sí y el juez, me indicó que se me debía dar copia de las piezas procesales y de la decisión tomada frente a los recursos y que desde ese momento se empezaba a correr el término para sustentar el recurso, frente a lo cual indique que me acogía a lo señalado por el despacho.

En la actualidad no se me remitió el audio de la audiencia de juicio oral, adelantada el 14 de julio de 2023, por parte del Juez Penal del Circuito de Yarumal, por lo tanto, no se le dio cumplimiento a lo expuesto por el juez, al negarse el recurso de apelación, como tampoco se adelantó las actuaciones que consagra el artículo 179C del CPP.

Señala la norma indicada:

“Artículo 179C. Interposición

“Negado el recurso de apelación, el interesado solicitará copia de la providencia impugnada y de las demás piezas pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del improrrogable término de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.”

Debo indicar que el día 14 de julio de 2023, fecha de la audiencia donde interpuso el recurso de queja, no se entrego ni audio, ni video de la misma por parte del despacho, para contar con las piezas procesales y con los argumentos expuestos



*Alexis Álvarez Mejía
Abogado*

Universidad de Medellín

por el Juez Penal del Circuito de Yarumal, materia de gran de importancia que le hubieran permitido a la esta defensa, el escuchar de forma detallada la argumentación jurídica y legal, que llevó al juzgado al negar la solicitud de nulidad y los recursos interpuestos contra esta decisión.

No se tuvo copia de la providencia impugnada, a pesar de haberse señalado que se entregaría la misma y tampoco cuando el 17 de julio de 2023, este defensor lo solicito por medio de memorial enviado al juzgado penal del circuito de Yarumal.

En mi calidad de impugnante se me presenta una obligación de realizar la sustentación del recurso de queja, con la expresión de mis argumentos, pero para el cumplimiento de este deber la norma igualmente contempla otra obligación, pero esta vez para el juzgado, y es la del envío de las copias, la del envío de la providencia que emitió el juzgado que niega los recursos, esto de la siguiente manera:

(...)

“dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias”

Es muy importante el presentar una carga argumentativa, por la importancia que se resalta en un sistema como el desarrollado la Ley 906 de 2004, el cual como es bien conocido, es de carácter adversarial, tomando con esto un reconocimiento al sujeto procesal que tiene el derecho de interponer los recursos de ley, por lo cual y dentro del marco de este sistema oral, es muy importante que se remitiera la audiencia oral para adelantar el estudio de toda la argumentación del despacho judicial.

Como lo indique en memorial efectuado por mi parte el 17 de julio de 2023, solicite lo siguiente:

“Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (E.S.D)
Yarumal – Antioquia

Asunto: Solicitud traslado audios audiencia del 13 de diciembre de 2022 del y 14 de julio de 2023

Ref: DELITO DISPARO CON ARMA DE FUEGO

CUI: 058546099059201700049 - Acusado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA



*Alexis Álvarez Mejía
Abogado*

Universidad de Medellín

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula 71.783.782, con domicilio en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional N°169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **JONÁS DARÍO HENAO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula 15.295.500, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 del Código Procesal Penal, con el fin de sustentar el recurso de queja, con todo respeto solicito la entrega de las audiencias adelantadas por su despacho el día 13 de diciembre de 2020 y la del 14 de julio de 2023.

Así mismo lo adelantado en las citadas audiencias, mucho agradecería el envío de las mismas al superior, para que resuelva el recurso interpuesto por el suscrito en la oportunidad procesal.

Indico con todo respeto que las notificaciones y respuestas se pueden remitir al E-mail: alexisalvarezmejia@yahoo.es

Cordialmente,

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA
CC.C. 71.783.782 de Medellín
T.P.169.599 del C.S. de la J.

Debo indicar que no recibí la copia de la providencia, o mejor los audios de la audiencia celebrada el 14 de julio de 2023, lo que no me permitió un ejercicio real del derecho de defensa y por consiguiente el argumentar el recurso de queja.

Allegó con el presente la constancia del envío electrónico de la solicitud de las audiencias del 13 de diciembre de 2022 y del 14 de julio de 2023.

Esta petición la hice por el requerimiento efectuado por el juzgado.

“OFICIO N° 445

Doctor:

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA

Calle 48 B N° 78 A - 06, teléfono 318 734 97 19
de la Ciudad de Medellín - Antioquia



Correo electrónico: alexisalvarezmejia@yahoo.es
E.S.M

ASUNTO: Requerimiento

Cordial saludo,

Atendiendo a lo establecido en el artículo 179C del Código de Procedimiento Penal, y toda vez que en la audiencia realizada el pasado viernes dentro del proceso que bajo el radicado 2018-00118 se adelanta en contra del señor JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, usted interpuso recurso de queja, pero **no solicitó al Despacho la copia de las piezas procesales que pretende le sean remitidas al superior, junto con la decisión impugnada.**

Por lo tanto, **SE LE REQUIERE**, para que **EN EL TRANCURSO DE ESTE DÍA (17 de julio de 2023)**, es decir, antes de terminar la jornada judicial (10:00 horas) se sirva informar al Despacho, **cuáles son las piezas procesales que pretende sean enviadas al superior**, para que sea desatado el recurso de queja.

Cabe advertirle, que en caso de no informar si requiere que sean enviadas otras piezas procesales, se dará trámite al recurso, enviando únicamente copia de la decisión recurrida.”

Nótese como el juzgado me indica que, si no le manifiesto que piezas procesales se deben de enviar, solo mandará la providencia recurrida al superior, pero esta decisión no me la enviaron para que yo pudiera argumentar y fundamentar el recurso de queja, esto en contradicción de lo establecido 179C del CPP.

Veamos que dice el artículo 179D:

“Artículo 179D. Trámite

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias deberá sustentarse el recurso, con la expresión de los fundamentos.

Vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se desechará.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita con la mayor brevedad posible.”

Conforme a la norma anterior, contaba con un término de tres días al **recibo** de las copias, para sustentar el recurso, pero no lo pude hacer, por cuanto no me llegó el traslado de las dos audiencias solicitadas, es decir, la del 13 de diciembre de 2022



y la del 14 de julio de 2023, con lo cual no pude rebatir lo decidido por el juzgado, por cuanto no pude hacer el análisis la argumentación que expuso el juez, no pude tener los audios donde el juez indicada las razones que tuvo para no concederme el recurso de apelación frente a la solicitud de nulidad.

Debo indicar que lo señalado lo hago, con lo poco que me acuerdo de lo acaecido en la audiencia del 14 de julio de 2023, por cuanto no tengo el audio y por eso de forma precisa no puedo indicarle al Tribunal Superior de forma precisa.

Se trata en este caso de una situación de carácter sustancial, por cuanto no se remitió los argumentos y la providencia por medio de la cual se negó el recurso de apelación, por lo tanto se nos privó por parte del juez de las piezas procesales, así como de los argumentos que expuso, de las consideraciones fácticas y jurídicas que llevaron al despacho a esta determinación, esto con el fin de conocer por parte de la defensa lo indicado con respecto sustentación inadecuada, pero no contamos con estos elementos de gran importancia, lo que se traduce en violación del debido proceso, de las formas propias del procedimiento penal, que trae la celebración de las diferentes audiencias, las decisiones que se puedan tomar y los recursos que se puedan interponer en contra de estas.

Debo señalar que con la presente acción de tutela no pudo remitir como prueba las piezas procesales y la providencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, del día 14 de julio de 2023, por cuanto la misma no se me remitió y por ende y con todo respeto agradecería al Tribunal Superior, que solicite el envío de la misma, para poder tener con todo lo acaecido en dicha diligencia judicial.

Es importante que se puede cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley procesal, para poder darle trámite a los recursos de ley, pero esta obligación es para todas las partes procesales, lo que acoge a los jueces, fiscales y abogados de la defensa o de los afectados por la comisión del delito, esto con el fin de garantizar la ejecución plena de los derechos y de las prerrogativas que trae la ley.

Debo indicar que mi solicitud de nulidad tiene su total fundamento, por cuanto en la audiencia del 13 de diciembre de 2022, de forma directa el juez negó a la defensa en presentar como prueba 'el testimonio del señor MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA JARAMILLO, por cuanto ese había sido autorizado para la fiscalía, y al renunciar esta al testimonio, se afecta de forma directa la defensa integral que se debe de adelantar, además una prueba que esclarece los hechos objeto del proceso penal.

El Tribunal Superior de Antioquia – Sala Penal, en providencia del 27 de julio de 2023 y notificada el 28 de julio de 2023, rechazó el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, por no sustentarse en el término de ley oportuno.



Indica igualmente el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Penal, que a la defensa se le remitió providencia junto las piezas procesales que se solicitaron, el día dieciocho de julio de 2023, según constancia secretarial que obra en el expediente digital, pero revisado mi correo no vea el envío de este traslado, tampoco en el spam y por esta circunstancia no argumente el recurso de queja y no lo presenté ante el tribunal, por tal razón se presenta una violación al debido proceso.

Remito pantallazo de mi correo, dentro del cual se podrá precisar que no me llegó ni la providencia, ni las piezas procesales de las audiencias del 13 de diciembre de 2022 y del 14 de julio de 2023, ahora sería muy importante la notificación por parte del Juzgado Penal de Yarumal – Antioquia, la constancia den envío y recibido al correo alexisalvarezmejia@yahoo.es e-mail informado a este despacho judicial.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA

El debido proceso se ve afectado cuando no se cumple con las formas propias del proceso, al no remitirse las copias de las piezas procesales y la providencia que negó el recurso de apelación frente a la solicitud de nulidad que interpuso, se presenta un alejamiento del proceso legalmente establecido, se omitió un aspecto fundamental de la sustentación del recurso de queja, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción en esta oportunidad.

Se afecta el debido proceso por cuanto se presentó un incumplimiento en la formalidad, de remisión de las piezas procesales, esto como una garantía para defensa previstas en la ley para los sujetos procesales para la interposición de los recursos, con lo cual se me impidió el ejercicio pleno de defensa.

Se afecta igualmente el derecho de acceso a la administración de justicia, por no poder acceder al superior jerárquico con el fin de desate la situación presentada entre la solicitud de nulidad, la negación de la misma y de los recursos de ley, con lo cual se presentó una traba al acceso y viola a su vez el principio de prevalencia del derecho sustancial

Por lo tanto y con expuesto se encuentra determinado la violación de los derechos fundamentales la debido proceso, al principio de la doble instancia y acceso a la administración de justicia.



DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se debe indicar que estamos en presencia de los elementos necesarios para la procedencia de la acción de tutela, los cuales tienen que ver:

i) la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; ii) se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable; iii) se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; iv) cuando se trate de una irregularidad procesal, quede claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora; v) la parte accionante identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la afectación como los derechos vulnerados y que estos se hubiesen alegado en el proceso judicial, siempre que esto hubiere sido posible y, por último, vi) no se trate de sentencias de tutela.

En la actualidad no contamos con un mecanismo para impugnar lo determinado por el Tribunal Superior de Antioquia, del día 27 de julio de 2023, que rechaza el recurso de queja solicitado el 14 de julio de 2023, por lo cual el único mecanismo es la acción de tutela en esa oportunidad, para lograr que el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, de cumplimiento con la remisión del artículo 179 D del CPP.

Que al no obtenerse ese traslado se presenta un perjuicio el desmedro del debido proceso y del derecho de defensa, por cuanto el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, no permitió conocer la providencia y los argumentos expuestos en la negación del recurso de apelación, con lo cual no se pudo cumplir con la argumentación por parte de la defensa en las condiciones previstas, afecta el acceso a la administración de justicia.

Que la decisión del rechazo del recurso de queja fue el 27 de julio de 2023, fecha cercana a la presentación de la acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ordene al Juzgado Penal del Circuito la remisión de las piezas procesales, la providencia y los audios de las audiencias orales de los días 13 de diciembre de 2023 y la del 14 de julio de 2023, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 179 D del CPP.



SEGUNDA: Que, como consecuencia de dicha declaración, se anule el auto del 27 de julio de 2023, del Tribunal Superior de Antioquia, que rechaza el recurso de queja solicitado por la defensa.

TERCERO: Que se ordene al Juzgado Penal del Circuito de Yarumal – Antioquia, se abstenga de dar trámite a cualquier actuación procesal hasta que se resuelva la presente acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito como medida provisional, ordenarle al Juzgado Penal del Circuito de Yarumal de dar trámite a cualquier actuación procesal hasta que se resuelva la presente acción de tutela, toda vez que de lo contrario se causarían graves perjuicios, a mi prohijado por la violación de sus derechos fundamentales, por no poderse ejercer la prerrogativa de uso de los recursos legales conforme lo establece la ley procesal.

La solicitud de esta **medida provisional** se hace con fundamento en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, que consagra:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”



*Alexis Álvarez Mejía
Abogado*

Universidad de Medellín

PRUEBAS

Pantallazos del correo electrónico alexisalvarezmejia@yahoo.es

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y circunstancias no se ha interpuesto antes, ni de mi parte ni de parte de mi mandante, acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito en la calle 48 B N° 78 A – 06, de la ciudad de Medellín, teléfono 318 734 97 19. E-mail: alexisalvarezmejia@yahoo.es

Del señor Juez,

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA
C.C. 71.783.782 de Medellín
T.P.169.599 del C.S. de la J.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 02/ago./2023

Página 1

GRUPO ACCION DE TUTELA P.I.



REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
006

SECUENCIA:
1304

FECHA DE REPARTO
02/agosto/2023 04:43:21p.m.

GUSTAVO ADOLFO PINZON JACOME TSA SP

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
SD1066406	ALEXIS	ALVAREZ MEJIA-APODERADO	DEMANDANTE
SD1066407	JONAS DARIO	HENAO CARDONA-AFECTADO	DEMANDANTE
SD1066408	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL ANTIOQUIA		DEMANDADO

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIDA PROVISIONAL



acondet
C02001-OJ02X24

02/ago/2023 04:43:21p.m.

FUNCIONARIO DE REPARTO

Enviados x Buscar en enviados... Avanzada v



Inicio

RADICADO 018-2017 016-2017-00539 Merr Re: REQUERIMIENTO

Redactar



REQUERIMIENTO 2 Yahoo/Enviados ☆

Juzgado Penal Circuito - Antioquia - lun, 17 jul a las 9:13 ☆

alexis alvarez mejia <alexisalva> Para: Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal lun, 17 jul a las 9:50 ☆

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (E.S.D)
Yarumal – Antioquia

Asunto: Solicitud traslado audios audiencia del 13 de diciembre de 2022 del y 14 de julio de 2023

Ref: DELITO DISPARO CON ARMA DE FUEGO

CUI: 058546099059201700049 - Acusado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula 71.783.782, con domicilio en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional N°169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula 15.295.500, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 del Código Procesal Penal, con el fin de sustentar el recurso de queja, con todo respeto solicito la entrega de las audiencias adelantadas por su despacho el día 13 de diciembre de 2020 y la del 14 de julio de 2023.

En lunes, 17 de julio de 2023, 09:13:05 GMT-5, Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctoaru@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Mostrar mensaje original



Solicitud au... .pdf 156KB



alexisalvarez... 438
alvarezalexis211 902

Bandeja de entra... 438

No leídos

Destacado

Borradores 140

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

aaaa

Alexis

Alexis Gómez

Arepas Doña Paisa

Axon 360

Belén Altavista

Blanca JAL Belén

C Cristal SAS

C.I Calizas

Carolina Obando 5

Clara Tobón

CLARO

Claudia Exex 11

Consorcio AV Oriental

Consorcio Metro... 3

Contraloría

Contratación

Control Interno TTM

Coomeva

Copnia
Cositas

Cristian Sepulve... 19

Declaraciones renta

Delfina

Demandas

Dian

DIAN Alexis

Dian Medellín

Directorio Juzgados

Dr Oscar Montoya

Dtos para contrato ale

E.S.E Guatape 3

E.S.E Pto Nare

Ecovías

EDL S.A.S 2

EPS Coomeva Alexis

Especialización D Em...

Factura electrónica

Flaco campaña 2... 1

Fotos

Fundación

Gerencie

Gómez Plata

Gonzalo Álvarez H

Grupo occidente DIAN

HD COLORS

Hidroituango 2

Hojas de vida

Hospital San Jose - S...

Hugo Valencia

Hugo Villa

ICETEX

Indeportes

inmobiliaria

Interes

Jargu SA

Jonas

Juzgados Adivos

Juzgados Virtual

La Previsora

Laura Suarez

Listado Procesos DIAN

Luz Dey

Mandamientos de pa...

María Patricia

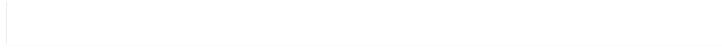
Mellisa La Estrella 2

Responder, Responder a todos o **Reenviar**

Enviar



- Monolegal 53
- Municipio de La Estr...
- Notarias
- Notes
- Omar Hoyos
- PLAN CALLE
- Procesos
- Procesos Aldemar
- Procesos Electorales
- Procesos Gonzalo
- Procesos judiciales T...
- Procesos Julian
- Procesos penales
- Procuraduría Concilia...
- Renta
- Rubén Gómez
- S.A.S Abogados ... 4
- Salgar
- Salud
- Samirna
- Samirna Dian
- samuel metales
- Saneambiente
- Santalibrada
- Sara
- Serviwin
- Soat Alexis
- Sociedad M y A
- Sopetrán
- Sta Rosa
- Talento Humano
- Terminales Medellín
- Textiles pereira
- Textilfor S.A.S
- torre gorrión
- Tortas y Tortas
- Trabajos 2008
- trabajos 2009 12
- Transformaciones
- Transformaciones SAS
- Transito
- Uramita
- Zona Franca
- Zonextrumeco



Buscar mensajes, documentos, fotos o perso Avanzada



Inicio

RADICADO 018-2017 016-2017-00539 Merr Re: REQUERIMIENTO Contestación Deman RV: NOTIFICA AUTO I

Redactar

Archivar Mover Eliminar Spam Ordenar

Icons for folders and help



alexisvalvarez... Settings

alvarezalexis211 902

Bandeja de ent... 438

No leídos

Destacado

Borradores 141

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

+ Carpeta nueva

aaaa

Alexis

Alexis Gómez

Arepas Doña Paisa

Axon 360

Belén Altavista

Blanca JAL Belén

C Cristal SAS

C.I Calizas

Carolina Obando 5

Clara Tobón

CLARO

Claudia Exex 11

Consortio AV Oriental

Consortio Metro... 3

Contraloría

Contratación

Control Interno TTM

Coomeva

Copnia

Cositas

Cristian Sepulve... 19

Declaraciones renta

Ayer

PALACIO CO... 016-2017-00539 Memorial 02 de agosto ... 8:59

Ayer

Notificaciones CLARO CITA COMPLETADA Hola ALEXIS ... 1 ago

Ana María A... RADICADO 018-2017 SECRETARÍA DE INF... 1 ago

Ana María A... RADICADO 018-2017 SECRETARÍA DE INF... 1 ago

Ana María A... RADICADO 018-2017 SECRETARÍA DE INF... 1 ago

Juan, yo Citación. 2 Buenas acuso de recibido. ... 1 ago

lunes

Los Olivos ALEXIS, conoce las coberturas de tu plan. L. 31 jul

Yenny Teresit... Formatos 31 jul

Eugenio Dav... Re: Pronunciamiento recurso apelación au... 31 jul

LifeMiles Totalmente nuevo: ahorra millas al redi... 31 jul

Alexis, yo RV: Pronunciamiento recurso apelaci... 2 31 jul

Carlos Mario... Fwd: CITACION PARA NOTIFICACION PER... 31 jul

Última semana

Notificacion... Tienes una deuda en la factura de tu servi... 29 jul

Notificacion... Tienes una deuda en la factura de tu servi... 29 jul

Secretaria Sa... RV: NOTIFICA AUTO RECHAZA RECURSO ... 28 jul

Notificaci. Mantén un buen historial crediticio, p... 2 28 jul

Notificacion... Tienes una deuda en la factura de tu servi... 27 jul

Notificacion... Tienes una deuda en la factura de tu servi... 27 jul

Mely MS Fwd: PAZ Y SALVO BANCO PICHINCHA E... 26 jul

Comunicado... Último llamado a presentar el Reporte Úni... 26 jul

Alexis Alvare... si Mor lo de contraloría Alexis Alvarez M... 25 jul

Facturacion Recuerda pagar a tiempo tu factura C... 2 24 jul

julio

Notificaci. Mantén un buen historial crediticio, p... 2 22 jul

Despacho 19... RDO 05001-23-33-000-2022-00436-01CO... 21 jul

Formalizacio... INVITACION JORNADA DE FORTALECIMIE... 20 jul

Juzgado, yo se remiten oficios de desembargo co... 2 19 jul

Twitter María Fernanda Cabal twitteó: Pues es ob... 19 jul

Factura Claro Ya pagaste la factura de tu servicio hogar ... 18 jul

sistema_pen... NUC 050016000248202329711 Apreciad... 18 jul

Recepcion M... Respuesta automática: Contestación dem... 18 jul

yo, Blanca CamScanner 18-07-2023 16.12.pdf 4 D... 18 jul

yo Documento de Alexis 2 Contestación ... 18 jul

yo Documento de Alexis 2 Poder Laura.d... 18 jul

Delfina Demandas	<input type="checkbox"/>	yo	☆ (Sin asunto)	2	Enviado desde Yahoo M...	18 jul
Dian	<input type="checkbox"/>	Factura Claro	☆		Olvidaste pagar la factura de tu servicio h...	18 jul
DIAN Alexis	<input type="checkbox"/>	Carrera	☆		Alexis, 📞 hasta 70% de descuento en tus...	18 jul
Dian Medellín	<input type="checkbox"/>	carlosmario...	☆		Invitación: Revisión debate de control mar... 📅	18 jul
Directorio Juzgados	<input type="checkbox"/>	facturasclaro...	☆		Llegó tu Factura Claro Movil Llegó tu Fa... 📎	18 jul
Dr Oscar Montoya						
Dtos para contrato ale						
E.S.E Guatape 3						
E.S.E Pto Nare						
Ecovías						
EDL S.A.S 2						
EPS Coomeva Alexis						
Especialización D Em...						
Factura electrónica						
Flaco campaña 2... 1						
Fotos						
Fundación						
Gerencie						
Gómez Plata						
Gonzalo Álvarez H						
Grupo occidente DIAN						
HD COLORS						
Hidroituango 2						
Hojas de vida						
Hospital San Jose - S...						
Hugo Valencia						
Hugo Villa						
ICETEX						
Indeportes						
inmobiliaria						
Interes						
Jargu SA						
Jonas						
Juzgados Adivos						
Juzgados Virtual						
La Previsora						
Laura Suarez						
Listado Procesos DIAN						
Luz Dey						
Mandamientos de pa...						
María Patricia						
Mellisa La Estrella 2						
Monolegal 53						
Municipio de La Estr...						
Notarias						
Notes						
Omar Hoyos						
PLAN CALLE						
Procesos						
Procesos Aldemar						

- Procesos Electorales
- Procesos Gonzalo
- Procesos judiciales T...
- Procesos Julian
- Procesos penales
- Procuraduria Concilia...
- Renta
- Rubén Gómez
- S.A.S Abogados ... 4
- Salgar
- Salud
- Samirna
- Samirna Dian
- samuel metales
- Saneambiente
- Santalibrada
- Sara
- Serviwin
- Soat Alexis
- Sociedad M y A
- Sopetrán
- Sta Rosa
- Talento Humano
- Terminales Medellín
- Textiles pereira
- Textilfor S.A.S
- torre gorrión
- Tortas y Tortas
- Trabajos 2008
- trabajos 2009 12
- Transformaciones
- Transformaciones SAS
- Transito
- Uramita
- Zona Franca
- Zonextrumeco



Ad • VLZ PREMIUM
La sofisticación a tus pies: Tenis pre...



Buscar mensajes, documentos, fotos o perso Avanzada



Inicio

RADICADO 018-2017 016-2017-00539 Merr Re: REQUERIMIENTO Contestación Deman RV: NOTIFICA AUTO I

Redactar

Atrás Atrás Archivar Mover Eliminar Spam



alexisalvarez... 902

alvarezalexis211 902

Bandeja de ent... 438

- No leídos
- Destacado
- Borradores 141
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos

Vistas Ocultar

- Fotos
- Documentos
- Suscripciones

Carpetas Ocultar

- + Carpeta nueva
- aaaa
- Alexis
- Alexis Gómez
- Arepas Doña Paisa
- Axon 360
- Belén Altavista
- Blanca JAL Belén
- C Cristal SAS
- C.I Calizas
- Carolina Obando 5
- Clara Tobón
- CLARO
- Claudia Exex 11
- Consortio AV Oriental
- Consortio Metro... 3
- Contraloría
- Contratación
- Control Interno TTM
- Coomeva
- Copnia
- Cositas
- Cristian Sepulve... 19
- Declaraciones renta

REQUERIMIENTO 2 Yahoo/Bandeja ...



Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yaruma Para: alexisalvarezmejia@yahoo.es lun, 17 jul a las 9:13

Cordial saludo doctor Álvarez:

Adjunto al presente, oficio por medio del cual se le solicita información relacionada con el recurso de queja interpuesto por usted, en el proceso adelantado en contra del señor JONÁS DARÍO HENAO CARDONA.

POR FAVOR DAR CACUSE DE RECIBO POR ESTE MISMO MEDIO.

Atentamente,

JOSE LIBORIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ SECRETARIO

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL - ANTIOQUIA Calle 20 # 20-05, Piso 4; Oficina 403, Palacio Municipal. Telefax 604-853-64-69 Jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co



IMPORTANTE: El horario de recepción en éste buzón es de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. Cualquier información recibida por fuera del horario aludido, se entenderá presentada en el día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Requerimie... .pdf 136.6kB



Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal jpctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co (604) 853-6469 + Añadir a contactos

Delfina Demandas
 Dian
 DIAN Alexis
 Dian Medellín
 Directorio Juzgados
 Dr Oscar Montoya
 Dtos para contrato ale
 E.S.E Guatape 3
 E.S.E Pto Nare
 Ecovías
 EDL S.A.S 2
 EPS Coomeva Alexis
 Especialización D Em...
 Factura electrónica
 Flaco campaña 2... 1
 Fotos
 Fundación
 Gerencia
 Gómez Plata
 Gonzalo Álvarez H
 Grupo occidente DIAN
 HD COLORS
 Hidroituango 2
 Hojas de vida
 Hospital San Jose - S...
 Hugo Valencia
 Hugo Villa
 ICETEX
 Indeportes
 inmobiliaria
 Interes
 Jargu SA
 Jonas
 Juzgados Adivos
 Juzgados Virtual
 La Previsora
 Laura Suarez
 Listado Procesos DIAN
 Luz Dey
 Mandamientos de pa...
 María Patricia
 Mellisa La Estrella 2
 Monolegal 53
 Municipio de La Estr...
 Notarias
 Notes
 Omar Hoyos
 PLAN CALLE
 Procesos
 Procesos Aldemar



alexis alvarez mejia <alexisalvarezmejia@yahc



lun, 17 jul a las 9:50 ☆

Para:

Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO

CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO (E.S.D)

Yarumal – Antioquia

Asunto: Solicitud traslado audios audiencia del 13 de diciembre de 2022 del y 14 de julio de 2023

Ref: DELITO DISPARO CON ARMA DE FUEGO

CUI: 058546099059201700049 - Acusado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA

ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula 71.783.782, con domicilio en la ciudad de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional N°169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **JONÁS DARÍO HENAO CARDONA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula 15.295.500, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 179 del Código Procesal Penal, con el fin de sustentar el recurso de queja, con todo respeto solicito la entrega de las audiencias adelantadas por su despacho el día 13 de diciembre de 2020 y la del 14 de julio de 2023.

En lunes, 17 de julio de 2023, 09:13:05 GMT-5, Juzgado Penal Circuito - Antioquia - Yarumal <jpctojaru@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Mostrar mensaje original



Solicitud au... .pdf
 156kB



[Responder](#), [Responder a todos](#) o [Reenviar](#)

Enviar



Procesos Electorales
Procesos Gonzalo
Procesos judiciales T...
Procesos Julian
Procesos penales
Procuraduria Concilia...
Renta
Rubén Gómez
S.A.S Abogados ... 4
Salgar
Salud
Samirna
Samirna Dian
samuel metales
Saneambiente
Santalibrada
Sara
Serviwin
Soat Alexis
Sociedad M y A
Sopetrán
Sta Rosa
Talento Humano
Terminales Medellín
Textiles pereira
Textilfor S.A.S
torre gorrión
Tortas y Tortas
Trabajos 2008
trabajos 2009 12
Transformaciones
Transformaciones SAS
Transito
Uramita
Zona Franca
Zonextrumeco



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Constancia Secretarial: Medellín, agosto 03 de 2023.

RADICADO I-N. 2023-1409-6

05000-22-04-000-2023-00445

Consultado el sistema de gestión de la Rama Judicial, se constató que, esta Corporación conoció el recurso de apelación interpuesto en contra del señor **JONAS DARIO HENAO CARDONA** dentro del radicado **2023-1294-3** (Recurso de queja).

Respecto de acciones constitucionales impetradas por el prenombrado, no se encontraron registros.

ANDREA BÉRDUGO MONTERO
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA

Se deja constancia en el sentido de que, por intermedio de la secretaria de la Sala Penal de esta Corporación, se indagó la carpeta identificada con el numero interno 2023-1294-3, del despacho de la Dra. María Stella Jara Gutiérrez Magistrada de la Sala Penal, que en auto del 27 de julio de 2023 decidió sobre la admisibilidad del recurso de queja interpuesto por el señor Jonás Darío Henao Cardona por medio de apoderado judicial, providencia que rechazó el recurso de queja interpuesto y ordenó la devolución del expediente al despacho de origen para proseguir con la actuación.

Al efectos, se adjunta copia de la providencia aludida.

Medellín – Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara C. Muñoz', is written over a light gray rectangular background.

SARA MUÑOZ VÁSQUEZ

Auxiliar judicial I

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Magistrada ponente: **María Stella Jara Gutiérrez**

Radicación: 05-854-60-99160-2017-00049 01 (2023-1294-3)
Procesado: JONÁS DARÍO HENAO CARDONA
Asunto: Recurso de queja
Decisión: Rechaza
Aprobado: Acta No. 231, julio 27 de 2023

Medellín, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Procede la Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial del señor JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, contra la determinación del Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, Antioquia, que le negó el recurso de apelación presentado en audiencia de juicio oral.

ANTECEDENTES PROCESALES

En audiencia de juicio oral realizada el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) ante el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, Antioquia, la Defensa del acusado JONÁS DARÍO HENAO CARDONA presentó solicitud de nulidad contra la determinación del Juez de admitir el desistimiento de una prueba testimonial de la Fiscalía, al considerar que con esa decisión se le estaba vulnerando su derecho de defensa, habida cuenta que también la había solicitado como prueba común, pero en esa oportunidad le fue negada a la defensa.

EL Juez negó la solicitud de nulidad, bajo el argumento de que el desistimiento de la prueba era un acto de parte, por lo que no podía tenerse como causal de nulidad, y menos aún, cuando la defensa no señaló cuál era la petición anulatoria en concreto.

La Defensa interpuso los recursos de reposición, y en subsidio de apelación. Dijo que la nulidad pretendida buscaba retrotraer la actuación hasta el decreto de pruebas en la audiencia preparatoria.

El Juez negó el recurso de reposición y el de apelación con fundamento en que no fueron esgrimidos por el defensor los aspectos concretos del yerro, ni la solución jurídica adecuada, sino que el recurrente se concentró en emitir una nueva argumentación lo cual no resulta válido.

La defensa interpuso el recurso de queja. El Juzgado requirió al defensor el diecisiete (17) de julio del año en curso para que informara cual era las piezas procesales que pretendía fueran enviadas al superior. En el mismo día, el recurrente vía correo electrónico le solicitó al *A quo* remitir directamente las audiencias adelantadas desde el día 13 de diciembre de 2022 al 14 de julio de 2023; diligencias que fueron enviadas por el Juzgado el día dieciocho (18) de julio de los corrientes a la secretaría de esta Corporación.

En secretaria se surtió el traslado por el término de ley para que el recurrente sustentara el recurso de queja, términos que vencieron el pasado veinticuatro (24) de julio, sin que se allegara escrito alguno por el quejoso.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El recurso de queja está desarrollado legalmente en los artículos 179-B y siguientes del C.P.P., que conceptúan que éste procede cuando la apelación es negada por el funcionario de conocimiento.

Por su parte, el artículo 179D *ibídem*, establece que una vez se remitan las copias al superior, el recurrente deberá dentro de los tres (3) días siguientes sustentar el recurso, con los fundamentos que lo motivan. Igualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 179D. TRÁMITE. <Artículo adicionado por el artículo 95 de la Ley 1395 de 2010.

(...)

Vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se desechará. (...).”

En el asunto concreto, el Juzgado remitió las copias de la providencia junto las piezas procesales que el defensor requirió, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), según constancia secretarial que obra en el expediente digital.¹

Por consiguiente, los términos de que trata el artículo 179D ídem, fenecieron el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las cinco (5:00) p.m., sin que durante ese traslado se allegará por parte del apoderado de JONÁS DARÍO HENAO CARDONA, la sustentación del recurso.

En consecuencia, deberá rechazarse por no ser sustentado en el término de ley oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Antioquia, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de JONÁS DARÍO HENAO CARDONA.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de origen para que continúe el curso de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

Magistrada

(Firma electrónica)

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Magistrada

(Firma electrónica)

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

Magistrado

¹ C02SegundaInstancia, archivo 003Recibido.

Firmado Por:

Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b435694ee6ddcb4084a1b8645e4c9c79adee39787c445c6bf650ff5b234ffd58**

Documento generado en 28/07/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: URGENTE ROTA PROYECTO AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA NI: 2023-1409-6

Edilberto Antonio Arenas Correa <earenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 3:18 PM

Para: Gustavo Adolfo Pinzon Jacome <gpinzonj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nancy Avila De Miranda <navilam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores

NANCY ÁVILA DE MIRANDA

GUSTAVO PINZÓN JÁCOME

A través del presente me permito manifestar que APRUEBO el proyecto de auto 2023-1409-6.

La manifestación se emite por el correo electrónico institucional, teniendo en cuenta la contingencia generada por el COVID-19 y conforme con el artículo 2 PARÁGRAFO SEGUNDO del ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que consagra:

"Artículo 2. (...)

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sesiones de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán continuar realizando de manera virtual, presencial o mixta. La modalidad de las sesiones será definida por cada sala o corporación. Las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados de la Rama Judicial, se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva corporación".

Cordialmente,

EDILBERTO A. ARENAS CORREA

Magistrado Primer Revisor- Sala 6

De: Gustavo Adolfo Pinzon Jacome <gpinzonj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 2:43 p. m.

Para: Edilberto Antonio Arenas Correa <earenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nancy Avila De Miranda <navilam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE ROTA PROYECTO AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA NI: 2023-1409-6

Doctores

EDILBERTO ARENAS CORREA

NANCY AVILA DE MIRANDA

Magistrados revisores

Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior de Antioquia

Siguiendo los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados, el Dr. Gustavo Pinzón Jácome rota por este medio virtual PROYECTO AUTO REMITE POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA **Rad. 2023-1409-6 CON MEDIDA PROVISIONAL** para que sea revisado por ustedes.

CARPETA:

 [2023-1409-6](#)

El Dr. Pinzón queda atento a sus observaciones.

Gracias,

Sara Muñoz
Auxiliar Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: URGENTE ROTA PROYECTO AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA NI: 2023-1409-6

Nancy Avila De Miranda <navilam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 3:10 PM

Para: Gustavo Adolfo Pinzon Jacome <gpinzonj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edilberto Antonio Arenas Correa <earenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Apruebo proyecto auto ordena remitir por competencia Rad. 2023-2409-6

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Gustavo Adolfo Pinzon Jacome <gpinzonj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, August 3, 2023 2:43:39 PM

To: Edilberto Antonio Arenas Correa <earenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nancy Avila De Miranda <navilam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: URGENTE ROTA PROYECTO AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA NI: 2023-1409-6

Doctores

EDILBERTO ARENAS CORREA

NANCY AVILA DE MIRANDA

Magistrados revisores

Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior de Antioquia

Siguiendo los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura; prorrogados, el Dr. Gustavo Pinzón Jácome rota por este medio virtual PROYECTO AUTO REMITE POR COMPETENCIA ACCION DE TUTELA **Rad. 2023-1409-6 CON MEDIDA PROVISIONAL** para que sea revisado por ustedes.

CARPETA:

[2023-1409-6](#)

El Dr. Pinzón queda atento a sus observaciones.

Gracias,

Sara Muñoz

Auxiliar Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

Proceso No: 050002204000202300445 **NI:** 2023-1409-6
Accionante: Alexis Álvarez Mejía en representación de Jonás Darío Henao Cardona
Accionado: Juzgado Penal del Circuito de Yarumal (Antioquia)
Decisión: Remite por competencia
Aprobado Acta No.: 115 de agosto 3 de 2023 **Sala No:** 6

Magistrado Ponente:

Dr. GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Medellín, agosto tres del año dos mil veintitrés

Al suscrito Magistrado, por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad le fue asignado el conocimiento de la acción de tutela de primera instancia impetrada por el abogado Alexis Álvarez Mejía quien manifiesta actuar en nombre del señor Jonás Darío Henao Cardona, en contra del Juzgado Penal del Circuito de Yarumal (Antioquia), correspondería el estudio, sin embargo, se advierte una circunstancia que impide seguir con el trámite tutelar, como se pasa a ver:

Se tiene que el demandante, se queja de la presunta transgresión de derechos fundamentales por parte del Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, al omitir brindarle las piezas procesales para sustentar el recursos de queja interpuesto al interior del proceso penal que se sigue en contra de su representado Jonás Darío Henao Cardona; recurso de queja que conoció la Dra. María Stella Jara Gutiérrez Magistrada de la Sala Penal de esta Corporación, dentro de radicado interno 2023-1294-3 el cual es el objeto de debate en el presente trámite constitucional.

Precisamente, una de las pretensiones de la acción de tutela es que se deje sin efecto el auto del 27 de julio de 2023 proferido por la Magistrada María Stella Jara, dentro del radicado 058546099160201700049 (NI: 2023-1294-3), que rechazó el recurso de queja interpuesto por el señor Jonás Darío Henao Cardona por medio de apoderado judicial.

Es indudable entonces, que el conocimiento de la presente demanda corresponde a la Corte Suprema de Justicia, conforme a las reglas de reparto de la acción de tutela, tal como lo dispone el artículo 1º, numeral 5 del Decreto 333 del 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que al tenor reza:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Por su parte el numeral 11 del aludido decreto, precisa lo siguiente:

11. *Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*

De acuerdo a lo anterior entonces, es indudable que es a la Corte Suprema de Justicia a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente solicitud de amparo. En consecuencia, se ordena remitir el presente trámite a la Corte Suprema de Justicia, por ostentar la competencia para conocer de la presente solicitud de amparo.

Infórmese de esta determinación al accionante.

CÚMPLASE,

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome
Magistrado

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado

Nancy Ávila de Miranda
Magistrada

Alexis Tobón Naranjo
Secretario.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Nancy Avila De Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d8a5317ddb74d0de6849fe6cc697a434ca4d1c331762a7979b439abedabd70**

Documento generado en 03/08/2023 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Microsoft Outlook

Para: alexisalvarezmejia@yahoo.es

Vie 4/08/2023 9:02 AM

✉ ACCION DE TUTELA 2023-1409-6 ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexisalvarezmejia@yahoo.es (alexisalvarezmejia@yahoo.es)

Asunto: ACCION DE TUTELA 2023-1409-6 // REMITE POR COMPETENCIA

Responder Reenviar



Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia Seccional Medellín
Para: alexisalvarezmejia@yahoo.es

Vie 4/08/2023 9:02 AM

📎 012AutoOrdenaRemitirPorCompet...
590 KB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Doctor
ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA
ACCIONANTE.

Cordial Saludo,

Por medio del presente notifico auto mediante el cual el H. Magistrado GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME ordena remitir la acción constitucional referida a la Corte Suprema de Justicia, por ostentar la competencia para conocer de la misma.

SOLICÍTOLE ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS!



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA- SALA PENAL
CARRERA 52 NRO. 42-73, PISO 27, OFICINA 2701.
Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 1530 // 232 55 69
secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Información general: El **horario de recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** los días hábiles (**de lunes a viernes**). Ello quiere decir que todo mensaje de correo arribado después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, se entenderá radicado al día hábil siguiente a su recepción.

**Puede validar la autenticidad del documento firmado electrónicamente de la siguiente manera:*

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese a la dirección: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Medellín, 04 de agosto de 2023

Oficio N° 5977

ACCION DE TUTELA 1° INSTANCIA

Doctora
NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaria Sala de Casación Penal
H. Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

Respetada Doctora;

De manera comedida me permito remitir por competencia la **ACCIÓN DE TUTELA** que se relaciona a continuación, conforme a lo dispuesto en auto de fecha agosto tres de 2023 emitido por esta Sala, por ser la Corporación competente.

Radicado (CUI) N°: 050002204000202300445

NI: 2023-1409-6

ACCIONANTE (S)	Dirección para notificaciones con ciudad, teléfono, correo electrónico
Jonás Darío Henao Cardona CC. 15.295.500	PARA NOTIFICACIONES apoderado

APODERADO (S)	Dirección para notificaciones con ciudad, Teléfono Correo electrónico
Alexis Álvarez Mejía C.C. <u>71.783.782</u> Y T.P. <u>169.599</u>	PARA NOTIFICACIONES DIRECCION <u>Calle 48 B N° 78 A - 06.</u> TELÉFONO <u>318 734 97 19 de la Ciudad de Medellín - Antioquia</u> .E-MAIL <u>alexisalvarezmejia@yahoo.es</u>

ACCIONADO, VINCULADO (S)	Dirección para notificaciones, Teléfono Correo electrónico
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA,	PARA NOTIFICACIONES

No DE CUADERNOS o CARPETAS	FOLIOS DE CADA UNO	ELEMENTOS
1	-	14 ARCHIVOS

Cordialmente,

ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO

CARRERA 52 NRO. 42-73, PISO 27, OFICINA 2701.

Tel. 232 5569 - 232 0868

secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 050002204000202300445 // NI TSA 2023-1409-6
// Accionante: Jonás Darío Henao Cardona

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín

<secsptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/08/2023 10:23

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Señores

SECRETARÍA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá.

Cordial saludo.

Remito en el siguiente vínculo el expediente para el trámite de la referencia:

[050002204000202300445](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/050002204000202300445)

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,

Yolmara Alejandra Polanco Bustos

Oficial mayor

Tribunal Superior de Antioquia - Secretaría Sala Penal

Carrera 52 N. 42 73 - Edificio José Félix de Restrepo

Piso 27 - Oficina 2701

Telefono: 604 232 85 25 EXT. 1530

Información general: El **horario de recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.** los días hábiles (**de lunes a viernes**). Ello quiere decir que todo mensaje de correo arribado después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, se entenderá radicado al día hábil siguiente a su recepción.

**Puede validar la autenticidad del documento firmado electrónicamente de la siguiente manera:*

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese a la

dirección: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.